



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) DE JUAN CAMILO PUERTA GONZÁLEZ CONTRA ALEYDA PUERTA RAMÍREZ Y OTROS RADICACIÓN No.2019-00133-00.-**

Teniendo en cuenta que los demandados comparecieron al proceso, y varios de ellos se encuentran representados por apoderado judicial, y otros fueron notificados por aviso y en forma personal, toda vez que fueron convocados como demandados, se tiene a los señores Gloria Lilia Puerta Ramírez, Aleyda Puerta Ramírez, Guillermo León Puerta Ramírez, Hernán Puerta Ramírez, Darío Puerta Ramírez, Elsa Doris Puerta Ramírez y César Augusto Puerta Ramírez, como notificados por conducta concluyente del auto de fecha 11 de junio de 2021, por el cual se dispuso citarlos para que comparecieran al proceso como sucesores procesales del señor Pedro Nel Puerta Ramírez (q.e.p.d.), de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación por estado de esta providencia. Por secretaría contrólense los términos.

Respecto al trámite de notificación personal realizado al señor Gustavo Puerta Ramírez, no se tiene en cuenta por cuanto en la comunicación no se indica el trámite que está surtiendo (artículos 291 o 292 del C.G.P.), no se mencionó la providencia que lo citó como sucesor procesal, y en la comunicación se señala “...*la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...*”, realizándose los dos diligenciamientos en una sola citación, cuando debe surtirse de forma independiente uno de otro.

Así las cosas, se ordena a la parte demandante realizar el trámite de notificación personal en debida forma al señor Gustavo Puerta Ramírez, atendiendo los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez

**Firmado Por:**

**Saul Pachon Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c85f8fe906e5001cc6d74deab33a533f96bcee098ec1780f40d7997f85ea280**

Documento generado en 22/03/2022 06:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**